



## MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Acuérdase CREAR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

### ACUERDO COM-020-08

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio, estando facultado para emitir las Ordenanzas y Reglamentos en el logro eficaz y cumplimiento de sus fines.

##### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 34 se reconoce el derecho de libre asociación.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por los Decretos número 31-2006 y 1-2007 emitidos por ese mismo Organismo, establece que el registro, autorización e inscripción de las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo, Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, Organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-, Juntas Escolares de Desarrollo -COCODES-, Comités Educativos -COEDUCAS- y las Juntas Escolares, se inscribirán ante la Municipalidad del lugar que les corresponda.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 1 del Decreto número 1-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas a que hace referencia el considerando anterior, debiéndose nombrar al funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro de dichas Personas Jurídicas, por lo que se hace necesario emitir las disposiciones que en derecho corresponde.

##### POR TANTO:

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 y 38 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

##### ACUERDA:

#### CREAR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

**ARTICULO 1.** Se crea dentro de la Municipalidad de Guatemala, el Registro de Asociaciones de Vecinos y otras formas de Organización Comunitaria, el cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social.

**ARTICULO 2.** Dicho Registro tendrá a su cargo, la recepción, registro, autorización e inscripción de las siguientes Personas Jurídicas:

- Asociaciones de Vecinos.
- Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo.
- Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas.
- Organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-.
- Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-.
- Comités Educativos -COEDUCAS-.
- Las Juntas Escolares.

**ARTICULO 3. Calidades del Registrador.** El Registrador deberá reunir las siguientes calidades:

- Ser guatemalteco de origen;
- Mayor de edad;
- De reconocida honorabilidad.

**ARTICULO 4. Habilitación de libros.** Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se deberán habilitar los siguientes libros:

- De Inscripciones;
- Representantes Legales;
- Estatutos;
- Modificaciones;
- Cancelación de Comités y Consejos.

**Artículo 5. Guarda y Custodia de los libros.** El Registrador será responsable del control, guarda y custodia de los libros o los soportes electrónicos de todas las inscripciones correspondientes.

**Artículo 6. De las inscripciones.** Para presentar solicitud, objeto de inscripción registral, se deberá acudir a la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Guatemala y presentar los siguientes documentos:

- Original del documento a ingresar.
- Duplicado del documento indicando que se trata del duplicado, debidamente autenticado por Notario.

**Artículo 7. Procedimiento de inscripción.** El Registro procederá a la calificación de los documentos presentados y si se estima que los mismos cumplen con los requisitos formales y legales respectivos, se procederá a su inscripción, caso contrario, se rechazará el documento objeto de inscripción, indicando con claridad el motivo.

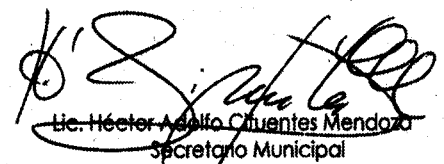
**ARTICULO 8. Provisión Presupuestaria.** La Dirección Financiera deberá realizar los ajustes contables y financieras, para la inmediata implementación del Registro de Asociaciones de la Municipalidad de Guatemala.

**ARTÍCULO 9. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de julio de dos mil ocho.

  
Alvaro Anzu  
Alcalde



  
Lic. Héctor Adolfo Cuentes Mendoza  
Secretario Municipal



(6644-2)-14-julio



## MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Acuérdase la "CREACIÓN DE LA VÍA EXCLUSIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA TRANSMETRO".

### ACUERDO COM-021-08

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual esta facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas.

##### CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala a los municipios, se encuentra el ordenamiento territorial de su jurisdicción, asimismo el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, que contiene el Código Municipal prescribe como competencias del municipio, lo referente al transporte de personas.

##### CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guatemala, ha implementado el sistema masivo de transporte de personas denominado TRANSMETRO, mismo que se ha convertido en un modelo de gestión exitoso, resultando necesario crear la normativa municipal que coadyuve al desarrollo y continuidad de dicho sistema.